

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Actualización conjunta de alcances de los CPR para los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 Resolución No. 40117 de 2024, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia Resolución No. 40150 de 2024, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia
FECHA:	2024-06-27

1. OBJETIVO: REALIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN CONJUNTA DEL ALCANCE ACREDITADO PARA LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS RETIE Y RETILAP

La presente Nota Técnica Externa tiene como objetivo atender la solicitud de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), en cuanto a la posibilidad de realizar una actualización conjunta de acreditación para los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP. Adicionalmente, establecer el marco para la realización de evaluaciones conjuntas de acreditación; con el fin de actualizar los alcances de acreditación de los Organismos de Certificación de Producto (CPR) en los Reglamentos Técnicos actualizados por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia para Instalaciones Eléctricas (RETIE), y de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), emitidos mediante la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 y la Resolución No. 40150 del 3 de mayo de 2024, respectivamente.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con base en lo anterior y de acuerdo a las particularidades mencionadas en las Notas Técnicas Externas NTE-3.3-64 emitida el 10 de mayo y la NTE-3.3-66 emitida el 6 de junio del presente año, se incluye la posibilidad de que los CPR soliciten la actualización del alcance acreditado para los productos objeto de los documentos reglamentarios que establecen el reglamento técnico RETIE y RETILAP de manera conjunta, por lo tanto, podrán hacerlo bajo las siguientes consideraciones:

2.1. Evaluación conjunta:

2.1.1. Se debe presentar la solicitud a ONAC, indicando el interés de realizar la actualización de manera conjunta para los reglamentos RETIE y RETILAP. Esta solicitud se deberá informar a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV, por correo electrónico a santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co y deberá indicar la opción para la evaluación:

- mediante una evaluación regular (Opción 1 de NTE-3.3-64 y NTE-3.3-66)
- mediante una evaluación extraordinaria (Opción 2 de NTE-3.3-64 y NTE-3.3-66)

2.1.2. De seleccionar la Opción 2 para la actualización, el OEC deberá remitir, junto con la solicitud, los documentos requeridos en el Anexo 1 de las Notas Técnicas NTE-3.3-64 y NTE-3.3-66.

- 2.1.3. La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará la duración para la ejecución de esta evaluación (en Opción 1 o 2) luego de recibir la confirmación del CPR y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. La evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del CPR con los Reglamentos Técnicos.
- 2.1.4. Para que los CPR puedan solicitar la actualización conjunta, deberán contar con acreditación vigente para ambos Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP, y asegurar que el alcance de acreditación objeto de la evaluación no tenga suspensiones en firme, ni decisiones adversas relacionadas con los productos objeto de los reglamentos técnicos a actualizar.
- 2.1.5. Para considerar la decisión respecto a la actualización de la expresión del alcance de la acreditación de la actividad de evaluación extraordinaria conjunta de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, se debe asegurar la finalización de las evaluaciones de testificación para los esquemas RETIE y RETILAP (ver numeral 2.2 de este documento) solicitados por el CPR (incluida la evaluación complementaria, si aplica).

2.2. Testificaciones:

Los CPR que opten por la actualización conjunta de los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP pueden solicitar la unificación de las evaluaciones de testificación requeridas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

2.2.1. Testificaciones para actualizaciones de alcance:

- 2.2.1.1. Es posible incluir la testificación de ambos reglamentos en una sola evaluación para la misma división NACE (DV) de producto.
- 2.2.1.2. Los esquemas de certificación de producto de los reglamentos RETIE y RETILAP, pueden ser testificados en una sola testificación para el esquema 1B RETIE y esquema 1B RETILAP, una sola testificación para los esquemas 4 RETIE y 4 RETILAP, y una sola testificación para los esquemas 5 RETIE y 5 RETILAP. Los esquemas de certificación de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP pueden ser equiparables, sin embargo, es responsabilidad de los CPR implementar y demostrar la competencia técnica de las condiciones particulares definidas en cada esquema de certificación establecido de cada reglamento técnico a acreditar (ver Anexo 1).

2.2.2. Testificaciones para ampliaciones de alcance:

- 2.2.2.1. Las evaluaciones de testificación realizadas por ONAC como parte de la solicitud de ampliación de esquemas de certificación y/o ampliación de alcances de acreditación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "*Lineamientos para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios*", LN-3.3-01 vigente.

2.3. Ampliaciones:

La ampliación de alcance podrá solicitarse y programarse con la actualización conjunta RETIE y RETILAP en cualquiera de las Opciones (Evaluación Regular o Evaluación Extraordinaria), sin embargo, el cálculo de la duración para la ejecución de esta actividad se realizará independiente y de acuerdo al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC.

Esta solicitud se debe realizar desde el microsítio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC www.onac.org.co, siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible; Instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables a cada esquema.

3. DISPOSICIONES FINALES

Para verificar las condiciones particulares aplicables a cada uno de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, se promueve a los CPR a consultar las disposiciones de la NTE-3.3-64 del 10-05-2024, así como la NTE-3.3-66 del 06-06-2024, que siguen vigentes y deben ser aplicadas.

Es importante tener en cuenta que ninguna de las disposiciones de esta Nota Técnica Externa elimina las consideraciones técnicas y disposiciones finales de cada uno de los documentos particulares, así mismo, la actualización conjunta de los Reglamentos Técnicos RETIE y RETILAP no modifica las fechas de entrada en vigencia de cada uno de los Reglamentos Técnicos. En consecuencia, el CPR debe considerar los plazos máximos de entrada en vigencia de cada documento normativo, las actividades de evaluación necesarias para el proceso de actualización y la pertinencia de la unificación de la actividad.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro call center en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-06-27	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2024-06-18 Coordinador Sectorial certificaciones CPR / OVV	Fecha: 2024-06-20 Coordinador Sectorial certificaciones CPR / OVV Fecha: 2024-06-21 Coordinadora de Comunicaciones Consulta publica desde el 24 al 27 de junio	Fecha: 2024-06-27 Director Técnico Internacional

ANEXO No 1. COMPARACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DEFINIDOS EN LOS REGLAMENTOS RETIE Y RETILAP

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Certificación de Lotes	Esquema 1B RETIE	Esquema 1B RETILAP
	En este esquema, la evaluación de la conformidad involucra la certificación de un lote de productos seleccionado y claramente determinado, correspondiente a un mismo proceso y una misma planta de fabricación, incluye el ensayo/prueba y evaluación de la conformidad sobre muestras del producto, acorde con lo siguiente:	En este esquema la evaluación de la conformidad involucra la certificación de un lote de productos seleccionado y claramente determinado, correspondiente a un mismo proceso y una misma planta de fabricación. Incluye el ensayo/prueba y evaluación de la conformidad sobre muestras del producto, de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes consideraciones:
	A. Muestras tomadas por el organismo de certificación únicamente del lote a certificar. La determinación del tamaño y el muestreo deberá realizarse conforme a lo establecido en la norma ISO 2859-1 o NTC-ISO 2859-1 y de acuerdo con la totalidad de productos que conforman el lote.	1. Muestras tomadas por el organismo de certificación únicamente del lote a certificar. La determinación del tamaño y muestreo se debe realizar conforme a lo establecido en la norma ISO 2859-1 o NTC-ISO 2859-1 y de acuerdo con la totalidad de productos que conforman el lote.
	B. Ejecución de inspección por atributos de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto.	2. Ejecución de inspección por atributos, de acuerdo con los requisitos del presente Reglamento Técnico aplicables al producto.
	C. Realización de ensayos/pruebas, de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto y los métodos establecidos en el Reglamento.	3. Realización de ensayos/pruebas, de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto y los métodos establecidos en el Reglamento.
	D. Revisión de toda la información y evaluación de la conformidad de los resultados del proceso.	4. Revisión de toda la información y evaluación de la conformidad de los resultados del proceso.
	E. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.	5. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
	F. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.	6. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
	G. Comunicación de la decisión y notificación a partes interesadas.	7. Comunicación de la decisión y notificación a partes interesadas.
	H. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.	8. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.
Únicamente en los casos que se permita el uso del mecanismo de "Declaración de Conformidad del proveedor" la toma de la muestra se deberá realizar por el declarante o la persona que designe para tales fines.	Únicamente en los casos que se permita el uso del mecanismo de "Declaración de Conformidad del proveedor", la toma de la muestra se debe realizar por el declarante o la persona que designe para tales fines.	
Parágrafo 1: Para este esquema, los certificados emitidos no cuentan con vigencia, y cubren el total del lote evaluado. En el certificado debe indicarse que corresponde a un "LOTE", identificándolo claramente, así como la fecha de emisión de este y los demás aspectos establecidos en el artículo 4.2.3.	Para este esquema, los certificados emitidos no cuentan con vigencia y cubren el total del lote evaluado. En el certificado debe indicarse que corresponde a un "LOTE", identificándolo claramente, así como la fecha de emisión de este y los demás aspectos establecidos en el artículo 4.2.3.	
Esquema 4	Esquema 4 RETIE	Esquema 4 RETILAP
	En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a productos cuyos fabricantes no cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC-ISO 9001 u otro expedido bajo norma	En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a productos cuyos fabricantes no cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC-ISO 9001 u otro expedido bajo norma

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Esquema 4	similar, y/o sello de conformidad de producto que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del presente Reglamento Técnico. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.	similar, y/o sello de conformidad de producto que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del presente Reglamento. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.
	Este esquema incluye los ensayos o pruebas y la evaluación del proceso de producción, así:	El esquema incluye el ensayo/prueba y la vigilancia (seguimiento), con base en la toma de muestras de fábrica y/o del mercado, o de ambos, y/o de la bodega del importador o comercializador, de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes consideraciones:
	a. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue: 1. Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos. 2. Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado.	1. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue: a. Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos. b. Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado.
	b. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas; de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto.	2. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas; de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto.
	c. Evaluación inicial y periódica (seguimiento y renovación) del proceso de producción con el fin de evaluar la capacidad del productor para manufacturar los productos, con el alcance descrito en el presente numeral. La evaluación inicial deberá ser de manera presencial, y las evaluaciones periódicas podrán ser presenciales o remotas (virtuales).	3. Evaluación inicial y periódica (seguimiento y renovación) del proceso de producción con el fin de evaluar la capacidad del productor para manufacturar los productos, con el alcance descrito en el presente numeral. La evaluación inicial debe ser de manera presencial y las evaluaciones periódicas podrán ser presenciales o remotas (virtuales).
	d. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos y los resultados de los ensayos/pruebas y evaluación del proceso de producción.	4. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos, ensayos/pruebas, y evaluación del proceso de producción.
	e. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.	5. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.
	f. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.	6. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
	g. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.	7. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
	h. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando éstas lo requieran y el dueño del certificado.	8. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando estas lo requieran y al dueño del certificado.
	i. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.	9. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.
j. Decisión del proceso de certificación, si los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.	10. Decisión del proceso de certificación, si los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.	

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Esquema 4	k. Autorización (licencia) para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia definido en el certificado.	11. Autorización (licencia) para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia definido en el certificado.
	l. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.	12. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.
	m. Vigilancia (Seguimiento) o Renovación mediante ensayos/pruebas e inspección de muestras tomadas por el organismo de certificación de producto, de la fábrica y/o del mercado y/o de bodega del importador o comercializador, dependiendo del tipo de producto. Así como la evaluación periódica del proceso de producción.	13. Vigilancia (seguimiento) o renovación mediante ensayos/pruebas e inspección de muestras tomadas por el organismo de certificación de producto, de la fábrica y/o del mercado y/o de bodega del importador o comercializador, dependiendo del tipo de producto. Así como la evaluación periódica del proceso de producción.
	n. Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación de la información y los resultados de las actividades de vigilancia (Seguimiento) o renovación.	14. Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación de la información y los resultados de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.
	<p>Tamaño y toma de muestras: Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación adelantados por parte de los Organismos de Certificación de Producto, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.2 en las familias de producto, considerando los tipos de producto, capacidades, materiales, entre otros.</p>	<p>Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación es potestad de los Organismos de Certificación de Producto. Sin embargo, para el otorgamiento del certificado de conformidad y en el caso de familias de productos pertenecientes a la misma categoría, se deben realizar los ensayos que involucren mediciones de temperatura y de características eléctricas establecidos en el presente Reglamento para la máxima y mínima potencia de operación declarada por el fabricante. Para los demás ensayos, el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.</p> <p>Para los seguimientos de los certificados de conformidad, el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.</p>
	<p>Parágrafo 1: El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de dos (2) años, con un seguimiento que se debe realizar en un periodo de máximo doce (12) meses contados a partir de la expedición del certificado.</p>	El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de dos (2) años, con un seguimiento que se debe realizar en un periodo de máximo doce (12) meses contados a partir de la expedición del certificado.
	Para efectos de trámites ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.	Para efectos de trámites ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.
Las evaluaciones de vigilancia (seguimiento) y renovación siempre se deberán finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la	Las evaluaciones de vigilancia (seguimiento) y renovación siempre se deben finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la	

ESQUEMAS		Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
		fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se deberá suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deberán ser modificadas en el cuerpo del certificado.	fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se debe suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deben ser modificadas en el cuerpo del certificado.
		Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el Contenido mínimo del Certificado de productos.	Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el contenido mínimo del certificado de productos.
		Esquema 5 RETIE	Esquema 5 RETILAP
Esquema 5		En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a aquellos productos cuyos fabricantes cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC-ISO 9001 u otro expedido bajo norma similar emitido por organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17021-1 o NTC-ISO-IEC 17021-1, que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del Reglamento técnico. Tal certificación deberá haber sido otorgada por el ONAC o por un organismo acreditado por una entidad de acreditación que sea miembro de los acuerdos de reconocimiento multilaterales tal como IAF. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.	En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a aquellos productos cuyos fabricantes cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC-ISO 9001 u otro expedido bajo norma similar emitido por organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17021-1 o NTC-ISO-IEC 17021-1, que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del Reglamento técnico. Tal certificación debe haber sido otorgada por el ONAC o por un organismo acreditado por una entidad de acreditación que sea miembro de los acuerdos de reconocimiento multilaterales tal como IAF. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.
		Este esquema incluye los ensayos o pruebas del producto y la auditoría del sistema de gestión de la calidad, así:	Este esquema incluye los ensayos o pruebas del producto y la auditoría del sistema de gestión de la calidad, de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes consideraciones:
		a. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue: <ol style="list-style-type: none"> 1. Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos. 2. Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado. 	1. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a. Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos. b. Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado.
		b. En todo caso, en los seguimientos de cada uno de los ciclos de certificación la muestra deberá ser tomada en el (los) punto(s) de comercialización.	c. En todo caso, en los seguimientos de cada uno de los ciclos de certificación, la muestra debe ser tomada del (de los) punto(s) de comercialización.
		c. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas; de acuerdo con los requisitos de presente Reglamento técnico aplicables al producto.	2. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas, de acuerdo con los requisitos de presente Reglamento técnico aplicables al producto.
	d. En el otorgamiento del certificado: auditoría inicial del sistema de gestión de calidad del fabricante, realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021 o validación	3. En el otorgamiento del certificado: auditoría inicial del sistema de gestión de calidad del fabricante, realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021-1 o validación mediante	

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Esquema 5	mediante revisión documental como se describe en el parágrafo 3 del presente numeral	revisión documental como se describe en el del presente artículo .
	e. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos, ensayos/pruebas, y auditoría al sistema de gestión de la calidad, o sus validaciones.	4. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos, ensayos/pruebas, inspección del proceso de producción y auditoría al sistema de gestión de la calidad, o sus validaciones.
	f. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.	5. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.
	g. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.	6. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
	h. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.	7. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
	i. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando éstas lo requieran y el dueño del certificado.	8. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando estas lo requieran y al dueño del certificado.
	j. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando éstas lo requieran y el dueño del certificado.	9. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.
	k. Decisión del proceso de certificación, si los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.	10. Decisión del proceso de certificación, si los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.
	l. Autorización para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia establecido en el certificado.	11. Autorización para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia establecido en el certificado.
	m. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.	12. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.
	n. Vigilancia (Seguimiento) o Renovación, mediante auditoría del sistema de gestión de calidad realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021 o validación de la certificación del sistema mediante revisión documental como se describe en el parágrafo 3 del presente numeral .	13. Vigilancia (seguimiento) o renovación mediante auditoría del sistema de gestión de calidad realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021-1; o validación de la certificación del sistema de calidad mediante revisión documental como se describe en el presente artículo .
	o. Vigilancia (Seguimiento) o Renovación mediante evaluación de la conformidad de resultados de la ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas de muestras tomadas por el organismo de certificación.	14. Vigilancia (seguimiento) o renovación mediante evaluación de la conformidad de resultados de la ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas de muestras tomadas por el organismo de certificación.
	p. Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación de la información y los resultados de las actividades de vigilancia (Seguimiento) o renovación.	Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación y los resultados de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.
<p>Tamaño y toma de muestras: Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación adelantados por parte de los Organismos de Certificación de Producto o Declarantes, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.2 en las familias de producto, considerando los</p>	<p>Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación es potestad de los Organismos de Certificación de Producto o Declarantes.</p> <p>Sin embargo, para el otorgamiento del certificado de conformidad y en el caso de familias de productos</p>	

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Esquema 5	tipos de producto, capacidades, materiales, entre otros.	<p>pertenecientes a la misma categoría, se deben realizar los ensayos que involucren mediciones de temperatura y de características eléctricas establecidos en el presente Reglamento para la máxima y mínima potencia de operación declarada por el fabricante. Para los demás ensayos, el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.</p> <p>Para los seguimientos de los certificados de conformidad, el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.</p>
	<p>Parágrafo 1: El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de cinco (5) años, con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o la fecha renovación.</p>	<p>El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de cinco (5) años, con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o la fecha renovación.</p>
	<p>Para efectos de trámites ante la VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (Seguimiento) o renovación.</p>	<p>Para efectos de trámites ante la VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.</p>
	<p>Las evaluaciones de vigilancia (seguimiento) y renovación siempre se deberán finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se deberá suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deberán ser modificadas en el cuerpo del certificado.</p>	<p>Las evaluaciones de vigilancia (seguimiento) y renovación siempre se deben finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se debe suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deben ser modificadas en el cuerpo del certificado.</p>
	<p>Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el Contenido mínimo del Certificado de producto.</p>	<p>Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el contenido mínimo del Certificado de producto.</p>
	<p>Parágrafo 2: Tanto para el Esquema 4 RETIE como para el Esquema 5 RETIE, el alcance del certificado de producto corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deberán tener un certificado de conformidad diferente soportado en tomas de muestras, conforme a lo establecido en la familia y ensayos respectivos para los productos cubiertos en el certificado de cada una de ellas.</p>	<p>Parágrafo 1: Tanto para el Esquema 4 RETILAP como para el Esquema 5 RETILAP, el alcance del certificado de producto corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deben tener un certificado de conformidad diferente soportado en tomas de muestras, conforme a lo establecido en la familia perteneciente a la misma categoría y ensayos respectivos para los productos cubiertos en el certificado de cada una de ellas.</p>
	<p>Parágrafo 3: La validación de la certificación del sistema de calidad mediante revisión documental, deberá comprender como mínimo el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitar copia del certificado del sistema de gestión de calidad en idioma castellano o inglés. 	<p>La validación de la certificación del sistema de calidad, mediante revisión documental, debe comprender como mínimo el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitar copia del certificado del sistema de gestión de calidad en idioma castellano o inglés.

ESQUEMAS	Resolución No. 40117 de 2024 de MinMinas RETIE	Resolución No. 40150 de 2024 de MinMinas RETILAP
Esquema 5	<p>b. Verificar que el certificado del sistema de gestión de calidad, contemple la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que ha sido expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, o por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por un organismo acreditador perteneciente a los acuerdos multilaterales vigentes de los que haga parte el organismo nacional de acreditación, tal como IAAC – InterAmerican Accreditation Cooperation o IAF – International Accreditation Forum.2. Que el producto a certificar se encuentre cubierto por el alcance del sistema de gestión de calidad certificado.3. Que se encuentra vigente.4. Que la planta de fabricación de donde proviene el producto a certificar esté incluida en el certificado del sistema de gestión de calidad.	<p>2. Verificar del certificado del sistema de gestión de calidad la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Que haya sido expedido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por el organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, o por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado por un organismo acreditador perteneciente a los acuerdos multilaterales vigentes de los que haga parte el organismo nacional de acreditación, tal como IAAC (InterAmerican Accreditation Cooperation) o IAF (International Accreditation Forum).b. Que el producto a certificar se encuentre cubierto por el alcance del sistema de gestión de calidad certificado.c. Que se encuentra vigente.d. Que la planta de fabricación de donde proviene el producto a certificar esté incluida en el certificado del sistema de gestión de calidad.